



EL QUE SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: QUE a petición expresa de KINLEST INVESTMENTS, S.L. solicitando certificación referente a la Sociedad denominada "KINLEST INVESTMENTS, S.L." comprensiva de: administradores, domicilio social, objeto social; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-505.976, al folio 9 y siguientes del tomo 28.079 de la sección 8ª, extendida el día 8 de Septiembre de 2.010, en virtud de certificación expedida el 19 de junio de 2.010, por Don José Luis San Roman Ferreiro, Registrador Mercantil de la provincia de Barcelona, consta inscrito en este Registro Mercantil el traslado a Madrid de todas las inscripciones practicadas en dicho Registro, referentes a la Sociedad denominada "KINLEST INVESTMENTS, S.L."

- En la misma inscripción figura, -entre otras- la 1ª inscripción de Constitución, de las de traslado, extendida el 15 de Diciembre de 2.006, en virtud de copia de la escritura otorgada en Barcelona, el 25 de octubre de 2.006, ante el Notario D. Vicente Pons Llacer, número 3.875 de su protocolo; figurando en la misma el artículo 2º de los Estatutos Sociales que literalmente copiado dice así:

"Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:

1.- La adquisición, tenencia, disfrute y administración, dirección y gestión de títulos valores y/o acciones representativos de los fondos propios de sociedades o entidades constituidas en territorio español o fuera de él, pudiendo realizar toda clase de inversión mobiliaria por cuenta propia, dejando fuera las actividades objeto de la legislación de instituciones, de inversión colectiva y las de Mercado de Valores.



2.- Participar en la dirección y gestión del conjunto de empresariales de las sociedades o entidades participadas, directa o indirectamente actuando en sus órganos de administración, de dirección y gestión, en su asesoramiento y asistencia técnica e incluyendo entre dichas actividades las relativas a su estructura financiera, sus procesos productivos y de distribución y comercialización.

3.- La colocación de los recursos financieros generados por las actividades anteriormente referidas, con las salvedades establecidas en el párrafo primero.”

SEGUNDO: Que en la inscripción 2ª de la misma hoja, extendida en la misma fecha que la anterior, consta inscrito el traslado de la citada Sociedad a MADRID, en virtud de copia de la escritura autorizada en Barcelona, el 7 de junio de 2.010, ante su Notario, D. Vicente Pons Llacer, número 1.700 de su protocolo.

TERCERO: Que en la inscripción 4ª, extendida con fecha 6 de marzo de 2.013, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Alcobendas, Don Gerardo Von Wichmann Rovira el día 25 de marzo de 2.011, con el número de su protocolo 907, consta inscrito el nombramiento por plazo indefinido como **CONSEJEROS** de D. **ÁLVARO NIRVARDO, D. ÁNGEL EDUARDO, D. ARTURO FERNANDO, y D. CARLOS ENRIQUE AÑÑOS JERI**, según decisión adoptada por el **SOCIO UNICO** de la citada Sociedad, el día 4 de octubre de 2.010.

- Asimismo, el Consejo de Administración acordó: nombrar **PRESIDENTE** del Consejo de Administración a Don Ángel Eduardo Añños Jeri; nombrar **VICEPRESIDENTE** del Consejo de Administración a Don Álvaro Nirvardo Añños Jeri; nombrar **SECRETARIO** del Consejo de Administración a Don Carlos Enrique Añños Jeri; nombrar **VICESECRETARIO NO CONSEJERO** del Consejo de Administración, a Don Tomás Pardina Dionisi. Los nombrados aceptan sus cargos.



CUARTO: Que el domicilio social de la Sociedad se fija en Alcobendas, Madrid-, Avenida de la Vega 1, Edificio 2, 5ª planta, según el Registro.

QUINTO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores ni modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, que va extendida en 3 hojas de papel timbrado de este Registro, números 7428275 al 7428277, ambos inclusive, y la firmo en Madrid, a diez de enero de dos mil catorce.

El Registrador,

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 928/2014.

Honos. s/m.

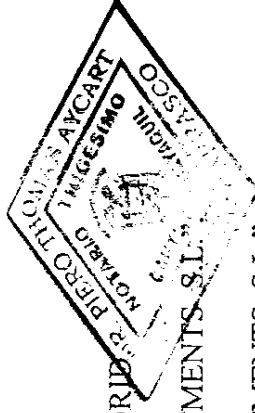
Registrador Mercantil, Encargado de Madrid, legítimo

la firma de D. FRANCISCO GARCÍA

Nada que oponer al Registro Mercantil de Madrid

Madrid, a diez de enero de 2014





EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de "KINLEST INVESTMENTS S.L.",

solicitando certificación referente a la Sociedad "KINLEST INVESTMENTS S.L.",

comprendiva de la vigencia y los cargos, y los apoderados; he examinado los Libros del

Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia exacta y fiel de las inscripciones

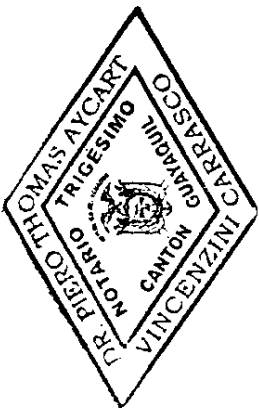
números 4 de las de Traslado (trascrita por la primera de esta hoja), 4, 5 y 6, practicadas

en este Registro Mercantil referentes a la Sociedad "KINLEST INVESTMENTS S.L.",

que obran al folio 12 y siguientes del tomo 28079, hoja número M-505976.

~~SEPTIEMBRE~~

PR



ROVIRA, como persona física representante de la sociedad AMICORP DE BARCELONA, S.L., la cual es a su vez administradora de la sociedad de esta hoja, en representación de la misma, declara que: CONFIERA PODER a favor de DON MARIO BAYAR, ARRAVIDES S., de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida de la Vega 1, Alcobendas, Madrid, España; y titular del pasaporte peruano n.º 3941719, en vigor, para que por sí solo, en nombre y representación de la sociedad KINIMIST INVESTMENTS, S.L. pueda: abrir, operar, disponer y cancelar cuentas corrientes; así como disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar y obtener extractos de saldos, librar cheques, salones, mandatos de pagos y ordenar transferencias, o percibir sus importes, en la entidad bancaria BMS Contes Bank Ltd., domiciliada en 13, Gual de 1.111, código postal CH-1211, Dübendorf, Suiza. En su virtud INSCRIBO los expresados poderes. Así resulta de la escritura otorgada el día 1 de febrero de 2010, ante el notario de BARCELONA DON VICENTE PONS ILLADEX, número 226 de protocolo, presentada a las 15 horas y 52 minutos del día 1 de febrero de 2010, según el asiento 1131 del diario 1079. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal. Barcelona a 17 FEBRERO 2010

BOLETO MARGINAL DE	
BARCELONA	
TOMO	LIBRO
38107	8-38205
NOTAS MARGINALES	
N.º DE ORDEN INSCRIP.	

Indicada la verificación prevista en el artículo 2.3. a) de la Resolución de la Comisión de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2008.

Refrendados al REMIC los datos registrales.

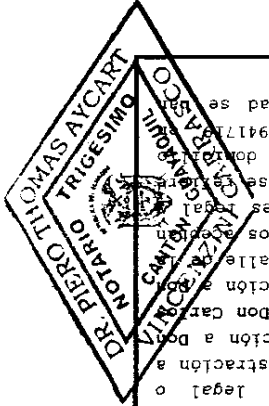
17 FEBRERO 2010



NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS
ORGANAMIENTO DE PODERES
Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

4

KINIST INVESTMENTS S.L..- Mediante escritura autorizada por el Notario de Alcobendas, GERARDO VON MICHMANN ROVIRA, el día 25 de marzo de 2011, con el número 907/2011 de su protocolo, que motivó la nuevamente el citado título DON TOMAS PARDINA DIONISI, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como VICESECRETARIO NO CONSEJERO de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el SOCIO UNICO con fecha CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, y por el Consejo de Administración, en sesión celebrada en la misma fecha, con la asistencia de todos sus Consejeros, en cuyas reuniones, -cada órgano dentro del ámbito de su respectiva competencia - , se acordaron por unanimidad los acuerdos que se dirán, según certificación inserta, expedida por el Indicado Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, Don Angel Eduardo Ahnjos Jert, cuyas firmas legítimas el Notario autorizante, de la que también resulta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe, elevando a público dichos acuerdos, que fueron, entre otros, los siguientes: **DECISIONES SOCIO UNICO: SEGUNDA.-** cambiar el actual órgano de administración de la sociedad que pasará de ser un Administrador Único a un Consejo de Administración. **TERCERA.-** Nombrar como miembros del Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas: - DON ALVARO MIRVARDO AÑANOS JERT, mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Calle Las Betunias 245, Camacho, Lima, Perú, titular del Pasaporte peruano número 3930633, en vigor. - DON ARTURO FERNANDO AÑANOS JERT, mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en La Toja 199, Urb La Estancia, La Molina - Lima 12- Perú, titular del pasaporte peruano número 3809545, en vigor. - DON CARLOS ENRIQUE NIMIOS JERT, mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Paseo Alcobendas 14, Urbanización Levit Park, Chait 14, Alcobendas, Madrid, titular del Pasaporte número 4905782, en vigor, y titular de N.I.E. número X7354303F, en vigor. - DON ANGEL EDUARDO AÑANOS JERT, mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Los Vinedos 418, La Molina-Lima 12 - Perú, titular del pasaporte peruano número 4210979. Los nombrados aceptaron su cargo, manifestando que no se encuentran incursos en ninguna causa de incompatibilidades legal o estatutariamente. **ACUERDOS DEL CONSEJO: PRIMERO.-** Nombrar PRESIDENTE del Consejo de Administración a Don Angel Eduardo Ahnjos Jert. **SEGUNDO.-** Nombrar VICEPRESIDENTE del Consejo de Administración a Don Alvaro Mirvarde Ahnjos Jert. **TERCERO.-** Nombrar SECRETARIO del Consejo de Administración a Don Enrique Ahnjos Jert. **CUARTO.-** Nombrar VICESECRETARIO NO CONSEJERO del Consejo de Administración a Don Tomas Pardina Dionisi, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Calle de la República Eslovaca 21, Madrid y titular del N.I.E. número X5042955K, en vigor. Los nombrados aceptaron el cargo, manifestando que no se encuentran incursos en ninguna causa de incompatibilidades legal estatutariamente. **QUINTO.-** Se acuerda Otorgar Poder tan amplio y suficiente como a derecho se requiera: a: - DON MARIO RAFAEL BENAVIDES ALVIZURI, de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio en Avenida de la Vega 1, Alcobendas, Madrid, titular del pasaporte peruano n° 3941717, cuyos datos de identidad se



Presentación 71 del Diario 2377, en soporte papel. Madrid a seis de marzo de dos mil trece

N. DE
ORDEN
INSC RIP,

5

5

de la asistencia entre presentes y representantes de todos sus miembros, según resulta de

KINISIT INVESTMENTS S.A. - DON TOMAS PARDINA DIONISI en nombre y representación de la Sociedad de esta
Hoja, como VICESECRETARIO NO CONSEJERO de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo
acordado por el Consejo de Administración en la reunión de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NOVE,
con la asistencia entre presentes y representantes de todos sus miembros, según resulta de
certificación inserta, expedida por el compareciente en la representación que ostenta, con el visto
bueno del Presidente Don Angel Eddardo Mafios Jert cuyas firmas están debidamente legitimadas por el
Notario Autorizante, en la que consta la aprobación del acta por unanimidad al término de la misma, ha
otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en
dicha reunión, que es lo siguiente: Se acuerda por unanimidad otorgar poderes generales de
representación a favor de D. Arturo Fernando Mafios Jert, de nacionalidad peruana con número de NIE
X-7354393-Q, D. Alvaro Nivardo Mafios Jert de nacionalidad peruana con número de NIE X-7353804-Z, D.
Angel Eduardo Mafios Jert de nacionalidad peruana con número de NIE X-7354437-A y D. Carlos Enrique
Mafios Jert de nacionalidad peruana y NIE X-7354303-E, para que solidariamente con su sola firma
puedan ejecutar, en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes facultades:

- 1) Ostentar la representación legal de la sociedad y tener el uso de la firma social.
- 2) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, y este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos de la misma.
- 3) Elegir, destinar y separar al personal de la sociedad, fijando sus funciones y remuneraciones.
- 4) Comprar, permutar y, en general, adquirir, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes inmuebles o inmuebles, incluyendo a título meramente enunciativo, valores mobiliarios sean públicos o privados, derechos de propiedad intelectual e industrial y vehículos de motor.
- 5) Vender, permutar y, en general, adquirir, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes inmuebles o inmuebles, incluyendo a título meramente enunciativo, valores mobiliarios sean públicos o privados, derechos de propiedad intelectual e industrial y vehículos de motor.

(b) Constituir y aceptar hipotecas, mobiliarias e inmobiliarias, predas con o sin desplazamiento de posesión, y en general, gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles o derechos reales pertenecientes a la sociedad, redimir, cancelar o extinguir dichos gravámenes o cualesquiera otros.

(7) Otorgar a la sociedad, incluyendo la compra-venta, permuta, arrendamiento o bienes muebles y muebles y de toda clase de maquinaria, prestación de fianzas o garantías por las obligaciones, copias de la sociedad, así como de terceros y la celebración en general, de toda clase de actos, contratos que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social, incluyendo aquellos que entran en la constitución de derechos reales sobre los bienes e inmuebles de la sociedad.

(8) Constituir todo tipo de Compañías, españolas o extranjeras, participaciones en las mismas, ostentando la representación de la sociedad en las mismas, así como las asociaciones con todos los poderes que al efecto sean necesarias.

(9) Recobrar y cobrar las cantidades de que sea acreedora la sociedad por incluyendo créditos o depósitos del Tesoro Público, Delegaciones de Hacienda o paraestatales, firmados los recibos y otorgando las cartas de pago de las mismas. Rentar los pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas impugnándolas y aprobándolas; constituir depósitos de (10) Librar, endosar, aceptar, intervenir, cobrar y presentar a negociación y descuento letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos de crédito y giro.

(9) Recobrar y cobrar las cantidades de que sea acreedora la sociedad por incluyendo créditos o depósitos del Tesoro Público, Delegaciones de Hacienda o paraestatales, firmados los recibos y otorgando las cartas de pago de las mismas. Rentar los pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas impugnándolas y aprobándolas; constituir depósitos de (10) Librar, endosar, aceptar, intervenir, cobrar y presentar a negociación y descuento letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos de crédito y giro.



OTORGAMIENTO DE PODERES	Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM
6	Hoja, como Vicesecretario no consejero de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión de fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del Acta de la 'KINVEST INVERSIONES S.R.L.-DON TOMAS PARDINA DIONISI, en nombre y representación de la sociedad de esta
5	11) Dar y tomar dinero a préstamo, con o sin prestación de garantías de todas clases, así como garantizar y avalar obligaciones de terceros; 12) Representar a la Sociedad ante cualesquiera órganos de la Administración Pública, sea central, local o paraestatal, interviniendo en toda clase de concursos, subastas u otros procedimientos de adjudicación, solicitando el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial o de cualesquiera productos, instando expedientes, haciendo declaraciones y prestando las fianzas que sean necesarias, solicitando exenciones, reducciones, bonificaciones, o cualquier otro beneficio, y entablando toda clase de reclamaciones y recursos ante los órganos administrativos mencionados. 13) Representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales y Juzgados, españoles o extranjeros, sean ordinarios o especiales, incluyendo los Tribunales Administrativos, laborales, fiscales, económicos, civiles, etc, y ejercitando ante ellos toda clase de acciones, siguiendolas por todas sus instancias, incluso ante el Tribunal Supremo, con facultades de prestar confesión judicial y extrajudicial y de absolver posiciones y dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Juzgados. 14) Transgredir o comprometer en árbitros de acuerdo con Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de arbitraje o de acuerdo con cualquier otra ley de cualquier otro país diferente a España. 15) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en toda clase de establecimientos bancarios, incluso en el Banco de España y sus sucursales y disponer de fondos o valores en ellas depositados mediante la firma de cuantos cheques, pagarés, Letras de Cambio, órdenes de transferencia y demás documentos de giro que estime convenientes, aprobando e impugnando los saldos de dichas cuentas. 16) Ejecutar las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad. 17) Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la realización de los anteriores fines. 18) Conferir todos o parte de los poderes anteriormente mencionados en la personas que tenga por conveniente, mediante el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y revocar los poderes así concedidos. 19) Solicitar para dicha sociedad, el certificado electrónico para personas jurídicas (CPV) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNTMTRCM), solicitud que podrán efectuar ante las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Oficinas de Acreditación del Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y/o ante cualquier otros organismos que sean necesario, quedando asimismo facultados para realizar todos los trámites que se precisen para la obtención de dicho certificado firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados se requieran. Consta en el otorgamiento de la escritura la mayoría de edad de los apoderados nombrados así como su domicilio, siendo éste, Alcobendas, Madrid, Avenida de la Vega número 1. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro Mercantil. . ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de ALCOBENDAS, GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, el día 29 de enero de 2013, con el número 270/2013 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2013/24652 el día diecinueve de febrero de dos mil trece en soporte papel según Asiento de Presentación 73, del Diario 2377. Madrid a seis de marzo de dos mil trece. Hons. S/M y L.D. 

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO		28079	8
SEC.		0	
HOLA		M-505976	

N.º DE ORDEN INSCRM.

6

NOTAS MARGINALES

misma, ha otorgado la escritura que se eleva a publico los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunion, que son los siguientes:

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

Se acuerda por unanimidad otorgar poder general de administracion a favor DON TOMAS PARDINA DIONISI, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, vecino de 28022 Madrid, calle Belgica numero 24, 1.º, provisto de tarjeta de residencia numero X5042955-K, vigente y DON MARIO RAFAEL BENAVIDES ALVIZURI, mayor de edad, de nacionalidad peruana, soltero, vecino de 28028 Madrid, con domicilio en la calle Martinez Izquierdo numero 6, 1º E, provisto de tarjeta de residencia numero X-5466472-Q, vigente, para que en nombre y representacion de la sociedad poderdante puedan ejercitar todas y cada una de las facultades que a continuacion se relacionan en la forma y terminos que asi mismo se indican:

SOLIDARIAMENTE, ES DECIR CADA UNO DE LOS APODERADOS POR SI SOLO, LAS SIGUIENTES:

1.- Representar a la sociedad en cuantos asuntos se relacionen con la actividad de la misma, ante toda clase de personas, Autoridades, Centros y Jeraquias del Estado, Comunidades Autonomas, Provincia, Municipio, Hacienda, Registro Mercantil, Seguridad Social o INEM realizando toda clase de actos de administracion en que la sociedad pudiera estar interesada, firmando, presentando y recibiendo a tal efecto escritos, declaraciones, solicitudes, notificaciones, documentos y actas, acordando a cuantas subastas y concursos estime oportuno, haciendo, en unas y otras, las proposiciones que juzgue beneficiosas para la sociedad, solicitando la adjudicacion de los bienes y derechos de que se trate, pudiendo obtener toda clase de concesiones relacionadas con la actividad inmobiliaria de la empresa.

2.- Dirigir, contestar y firmar la correspondencia postal, electronica, telefonica y telefonica, retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, gilos postales o telegramas y valores declarados, y de las compaÑias ferroviarias, aereas, navales y de transporte en general. Aduanas, Muelles, Agencias, Puertos Maritimos y Aeropuertos, los generos y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones, firmando toda clase de recibos y resguardos.

3.- Comparacer y estar en juicio con facultades de poder general de representacion procesal segun lo previsto en el articulo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdiccion, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instruccion, como de ejecucion, cautelar, actos de conciliacion, asi como en todo tipo de recursos, tanto los de caracter ordinario como los extraordinarios.

4. Instar y seguir toda clase de actos de jurisdiccion voluntaria.

5. Ostentar la representacion y comparacer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalia, Delegacion, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiastica, Centro, oficina o funcionario del Estado, Comunidades Autonomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autonomos y demas entes o Registros Publicos, incluso internacionales y en particular de la Union Europea, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto de expedientes.

6. Instar la autorizacion de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificacion, referencia, protocolizacion, de remision de documentos, exhibicion, deposito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervencion en las subastas notariales; contestar requerimientos notariales.

7. Someterse a arbitraje e integrar la relacion arbitral.

8. Sociedades: Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; ejercitar todos los derechos y acciones inherentes a la calidad de socio; aprobar estatutos; y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

9. Respetar: Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales como leasing, franquicias, factoring, merchandising, know how y cualquier otra sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

10. Juzgados y Oficinas: Comparacer como actores, demandados, litisconsortes, terceros, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscales, Juntas, Jurados, Autoridades, Corporaciones, y demas Organismos, Autoridades y Funcionarios, ordinarios, extraordinarios, especiales o excepcionales, del Estado, Provincial, Municipal y Comunidad Autonomas, grado, competencia y jurisdiccion, civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, comun o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pletos, juicios, y procesos, segun los tramites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casacion, revision, nulidad, e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtencion de resolucion firme y su





[ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachas; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, alianzarse, y desistir; y, en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.

11. Concursos de Acreedores: Instar declaraciones de concurso y ejercitar cuantos derechos y facultades correspondan a la sociedad en los mencionados expedientes de los deudores de la misma, asistiendo a las juntas de acreedores, aceptando y asumiendo los cargos de administrador concursal conferidos a la Sociedad, aprobando o rechazando los convenios, quitas y esperas de los deudores, y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación y el cobro de los créditos sociales.

12. Mandatos y Poderes: Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes, con todas, algunas o alguna de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente; en particular poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener copias; revocar los mandatos y poderes conferidos y sustituciones; y actuar por la Sociedad cuando esta sea mandatataria y apoderada.

13. Documentos: Firmar cuantos documentos públicos y privados hagan falta para el ejercicio de las anteriores facultades, incluso pólizas de crédito.

14. Solicitar para dicha sociedad, el Certificado electrónico para personas jurídicas (CEPJ) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNTM-RCM), solicitud que podrán efectuar ante las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Oficinas de Acreditación del Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y/o ante cualquier otro organismo que sean necesario, quedando asimismo facultados para realizar todos los trámites que se precisen para la obtención de dicho certificado firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados se requieran.

MANCOMUNADAMENTE DOS CUALSIQUIERA DE LOS APODERADOS HASTA UN LIMITE DE DIEZ MIL EUROS POR OPERACIÓN, Y SUPERADA ESTA CIFRA Y HASTA UN LIMITE DE UN MILLON DE EUROS POR OPERACIÓN LOS DOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

Efectos Mercantiles. Bancos y Cajas de Ahorro: Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, y otros efectos, formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, real, o de valores, y dar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos; constituir, transferir, modificar, cancelar, y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores, u otros bienes; comprar, vender, pignorar, y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; avalar y afianzar a terceros, y en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, el Hipotecarios y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, haciendo cuanto permitan la legislación y la prácticas bancarias.

El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario GERRARD VON MICHAELIS, de ALCOBENDAS, el día 29 de enero de 2013, con el número 271/2013 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2013/24651 el día diecinueve de febrero de dos mil trece en soporte papel, según Asiento de Presentación 72 del Diario 2377. Madrid a ocho de marzo de dos mil trece.



SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figura inscripciones posteriores a la modificación o revoquen en cuanto a los particulares solicitados, no figurando inscripción de Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continúa vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida 9 hojas de papel timbrado de este Registro, números: 7340426, 7340427, y del 7448503 al 7448509, todas inclusive, y la firmo en Madrid, a doce de diciembre de dos mil trece.

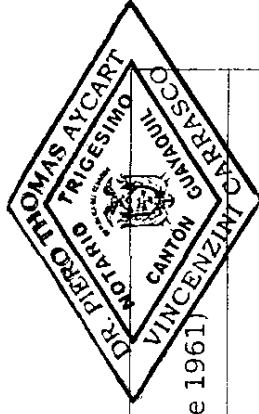
El Registrador,

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 56825/2013;

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D. FRANCISCO JAVIER MORALES
Madrid, 16.11.2013





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario Trigesimo del Canton Guayaquil, de conformidad con Trigesimo del Canton Guayaquil, de conformidad con Certificado del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente Certified/Attesté FE. que la fotocopia precedente compuesta de 2 folios es igual al documento original 14 FEB 2014	
5. en at/a	MADRID	6. por by/par	ACEBES HERNANDEZ, LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2013/104748		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:500q-XoSh-97UI-VXqk

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the Issuance of this Apostille, see <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:500q-XoSh-97UI-VXqk

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:500q-XoSh-97UI-VXqk

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMN0PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz + - \$ & :